PROPONE

Imponer una sanción de 601,01 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 8 de enero de 2003. La Instructora, Josefa Méndez González.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Javier Pérez Salgado por carecer de autorización.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 7 de febrero de 2003. E1 Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D. Javier Pérez Salgado con D.N.I. número 46587274S.

Último domicilio conocido: General Ezponda, nº 5. 10003 Cáceres (Cáceres).

Expediente SEPC-00338 del año 2002 seguido por carecer de autorización.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00338 del año 2002, incoado a D. Javier Pérez Salgado con D.N.I. número 46587274S por carecer de autorización, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento, por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Sierra de Fuentes, de los siguientes hechos:

Carecer de Licencia Municipal de Apertura el establecimiento de su propiedad, denominado Terrazita del Valle, sito. en la Zona del Valle de Sierra de Fuentes, siendo las 23,10 horas del día 1 de julio de 2002.

Concedido el trámite de audiencia el interesado presentó alegaciones al Pliego de Cargos que ya fueron suficientemente rebatidas por el instructor en la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitó informe de ratificación a los Agentes que formularon la denuncia, que la reprodujeron en todos sus términos.

Así mismo se solicitó informe al Ayuntamiento de Sierra de Fuentes en el que indica que la Terrazita del Valle está ubicada en un inmueble de propiedad municipal conocido con el nombre de Merendero Municipal El Valle. Que debido a que el edificio es de propiedad municipal y la incongruencia que supondría concederse licencia de apertura a sí mismo, el establecimiento ha carecido de licencia hasta que recientemente y con motivo de la petición formulada por los arrendatarios está en trámite en la actualidad dicho expediente que en breve será remitido a la Consejería de Bienestar Social para su calificación.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado no formula alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Cuarto.- El instructor propuso imponer una sanción de 360,00 €.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto el art. 23.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, modificada por la L.O. 4/97, de 4 de agosto, en relación con el art. 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, tales hechos son constitutivos de una presunta falta calificada como Grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 360,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Cáceres a 5 de noviembre de 2002. El Director Territorial, Ángel Cepeda Hernández.

ANUNCIO de 11 de febrero de 2003, sobre notificación de la propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Jesús Ramón Fernández Castellano, por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 11 de febrero de 2003. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D. Jesús Ramón Fernández Castellano con D.N.I. número 07008703M.

Último domicilio conocido: C/ Angelita Capdevielle, 7. 10002 Cáceres (Cáceres).

Expediente SEPC-00474 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00474 del año 2002, incoado a D. Jesús Ramón Fernández Castellano con D.N.I. número 07008703M, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento, por denuncia de la Policía Local de Cáceres, de los siguientes hechos:

Permanecer abierto al público con clientes en su interior, el establecimiento de su propiedad, denominado Bar "Congo", sito, en la C/ Andrada, nº 12 de Cáceres, siendo las 03,45 horas del día 10 de agosto de 2002, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 02,30 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109 de 19 de septiembre.

Concedido el trámite de audiencia, el interesado formula alegaciones al Pliego de Cargos en las que manifiesta:

– Que la Administración ha de probar no sólo que la persona a la que ha impuesto la sanción es culpable y responsable de los hechos, sino la existencia de los hechos.

– Continua diciendo que un bar especial, como el Bar "Congo", durante un fin de semana de verano puede mantener su actividad hasta las 03,30 horas.

– Por último alega que considera que se ha de atender en este caso con especial atención al principio de proporcionalidad.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitaron informes al Ayuntamiento y a la Policía Nacional de Cáceres.

Tercero.- De todo lo actuado el instructor concluye:

En el informe emitido por el Ayuntamiento de Cáceres se comunica que la licencia de apertura del establecimiento es de Café-Bar, siendo irrelevante a efectos de determinar los horarios de